

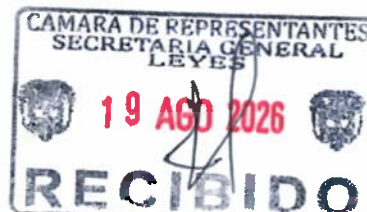
Bogotá D.C., 19 de agosto de 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 7 Meta – Guaviare y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5ta de 1992, propongo a la H. Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición modificatoria del artículo 1 y su parágrafo 1, del Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia", el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para el fomento, impulso, coordinación, ejecución y desarrollo de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, garantizando el cierre de brechas tecnológicas y la inclusión de pequeños y medianos productores rurales, **con especial énfasis en la mujer rural y la juventud**, con el fin de transformar y modernizar el sector agrícola colombiano mediante la integración y adopción de tecnologías disruptivas. Estas tecnologías incluyen, entre otras, la inteligencia artificial (IA), el internet de las cosas (IoT), la robótica, la automatización de procesos, la teledetección, la gestión de datos y los sistemas de información geográfica (SIG), con el propósito de mejorar la productividad, eficiencia, sostenibilidad y competitividad del sector agrícola.

Parágrafo 1. La implementación de la agricultura 4.0 se regirá por los principios de neutralidad tecnológica, sostenibilidad ambiental, interoperabilidad, apertura de datos no personales, **enfoque de género y generacional**, protección de datos personales, enfoque diferencial y territorial, innovación responsable y participación ciudadana, garantizando que el desarrollo tecnológico contribuya al bienestar de las comunidades rurales, al cierre de brechas digitales y a la inclusión de pequeños y medianos productores.



2:24 pm



/alejandrocastillogaitan

Alejandro
CASTILLO



castillogaitan.alejandroc@gmail.com



Cámara
de Representantes

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición busca garantizar que la que la tecnificación no desplace la mano de obra femenina, sino que la integre en la nueva cadena de valor digital, adicionalmente y ante el bajo crecimiento de la productividad, es crítico atraer a los jóvenes al campo mediante empleos tecnológicos (programación, análisis de datos) para reducir la migración urbana y la pobreza rural.



ALEJANDRO CASTILLO GAITÁN

Representante a la Cámara
CITREP No. 7 Meta – Guaviare

Alejandro
CASTILLO

Representante a la Cámara de la Paz



castillogaitan.alejandro@gmail.com



/alejandrocastillogaitan



Cámara
de Representantes

Bogotá, 19 de agosto de 2026.

Señores

Nicolas Barguil

Presidente de la Cámara

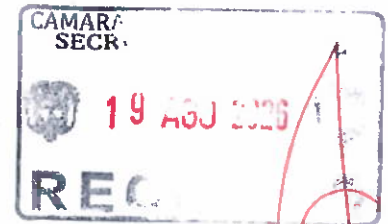
Simón Molina

Primera vicepresidencia

Erick Velasco

Segunda vicepresidencia

Cámara de Representantes



Asunto: Proposición modificativa

Respetada mesa directiva,

Modifíquese el Parágrafo 1 del Artículo 1 del Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

(...) **Parágrafo 1.** La implementación de la agricultura 4.0 se regirá por los principios de neutralidad tecnológica, sostenibilidad ambiental, interoperabilidad, apertura de datos no personales, protección de datos personales, **soberanía de los datos agrícolas, fomento al relevo generacional**, enfoque diferencial y territorial, innovación responsable y participación ciudadana, garantizando que el desarrollo tecnológico contribuya al bienestar de las comunidades rurales, al cierre de brechas digitales y a la inclusión de pequeños y medianos productores. (...)

Justificación

Se incluyen dos principios fundamentales. Primero, el "relevo generacional", reconociendo que la tecnología es el principal incentivo para evitar la migración de los jóvenes rurales hacia las ciudades. Segundo, la "soberanía de los datos agrícolas". En la Agricultura 4.0, los datos recolectados (Big Data, sensórica) son un activo de alto valor; es imperativo garantizar mediante este principio que la información extraída de las parcelas pertenezca a los productores y no sea monopolizada o extraída unilateralmente por proveedores tecnológicos o transnacionales, evitando una nueva forma de dependencia o extractivismo digital.

Cordialmente,

NATALIA MORENO PUIN

Representante a la Cámara por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia

Proposición

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara, “Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la Agricultura 4.0 en Colombia”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. OBJETO Y PRINCIPIOS. El objeto de la presente ley es establecer el marco normativo para el fomento, impulso, coordinación, ejecución y desarrollo de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, garantizando el cierre de brechas tecnológicas y la inclusión de pequeños y medianos productores rurales, con el fin de transformar y modernizar el sector agrícola colombiano mediante la integración y adopción de tecnologías disruptivas. Estas tecnologías incluyen, entre otras, la inteligencia artificial (IA), el internet de las cosas (IoT), la robótica, la automatización de procesos, la teledetección, la gestión de datos y los sistemas de información geográfica (SIG), con el propósito de mejorar la productividad, eficiencia, sostenibilidad y competitividad del sector agrícola.

Parágrafo 1°. La implementación de la Agricultura 4.0 se regirá por los principios de neutralidad tecnológica, sostenibilidad ambiental, interoperabilidad, apertura de datos no personales, protección de datos personales, enfoque diferencial y territorial, innovación responsable y participación ciudadana, garantizando que el desarrollo tecnológico contribuya al bienestar de las comunidades rurales, al cierre de brechas digitales y a la inclusión de pequeños y medianos productores.

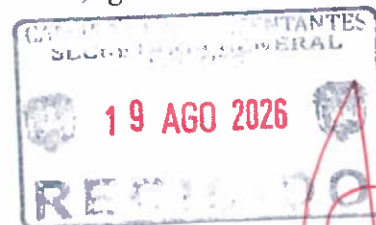
Parágrafo 2°. La implementación de la presente ley se articulará con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), creado mediante la Ley 1876 de 2017, sus subsistemas, instrumentos de planificación, instancias territoriales y mecanismos de investigación, extensión, formación, transferencia tecnológica, seguimiento y evaluación, en lo pertinente al sector agrícola. Esta articulación deberá procurar el aprovechamiento de las capacidades institucionales existentes y evitar la duplicidad de funciones, programas e instancias.

Laura Beltrán

Laura Daniela Beltrán Palomares
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Pacto Histórico

Bogotá D.C., agosto de 2026.

Doctor
NICOLÁS BARGUIL
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad



Referencia: Proposición al Proyecto de Ley Ordinaria No. 094 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"*.

Respetado señor Presidente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo 2 dispone que la ley *"podrá articularse"* con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, en tanto que los artículos 5, 6 y 8 dan esa articulación por imperativa: el artículo 5 sitúa el comité *"en el marco"* de ese Sistema, el artículo 6 ordena coordinarse con él y el artículo 8 manda implementar mecanismos *"adicionales a los ya contemplados"* por él. Lo que un artículo hace potestativo, tres lo hacen obligatorio, y la antinomia la resolverá el intérprete si el legislador no la resuelve antes.

Aunado a lo anterior, el párrafo 1 proclama nueve principios, entre ellos la interoperabilidad, la apertura de datos no personales y la protección de datos personales, y ningún artículo del proyecto los desarrolla. Un principio sin norma que lo realice no gobierna nada. La modificación remite su desarrollo al artículo nuevo que se propone en la proposición N.º 9.

PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente mencionados, solicito se modifique el artículo 1 propuesto en el Informe de Ponencia a segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley Ordinaria No. 094 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"*, el cual quedará así:

"Artículo 1. Objeto y principios. El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para el fomento, impulso, coordinación, ejecución y desarrollo de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, garantizando el cierre de brechas tecnológicas y la inclusión de pequeños y medianos productores rurales con el fin de transformar y modernizar el sector agrícola colombiano mediante la integración y adopción de tecnologías disruptivas. Estas tecnologías incluyen, entre otras, la

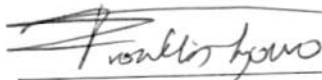
Un Magdalena que avanza

inteligencia artificial (IA), el internet de las cosas (IoT), la robótica, la automatización de procesos, la teledetección, la gestión de datos y los sistemas de información geográfica (SIG), con el propósito de mejorar la productividad, eficiencia, sostenibilidad y competitividad del sector agrícola.

Parágrafo 1. La implementación de la agricultura 4.0 se regirá por los principios de neutralidad tecnológica, sostenibilidad ambiental, interoperabilidad, apertura de datos no personales, protección de datos personales, enfoque diferencial y territorial, innovación responsable y participación ciudadana, garantizando que el desarrollo tecnológico contribuya al bienestar de las comunidades rurales, al cierre de brechas digitales y a la inclusión de pequeños y medianos productores. Los principios de interoperabilidad, apertura de datos no personales y protección de datos personales se desarrollarán conforme al artículo 8 de la presente ley.

Parágrafo 2. La aplicación de esta ley ~~podrá articularse~~ se articulará con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuario - SNIA, creado por la Ley 1876 de 2017, en lo pertinente al sector agrícola, sin perjuicio de la autonomía de los demás sistemas y políticas sectoriales."

Cordialmente,



FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA

Representante a la Cámara

Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN:

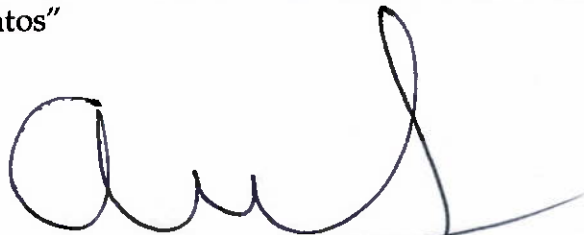
MODIFICACION AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY 094 DE 2025 C, DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 2: Definiciones. Para efectos de la aplicación, interpretación y desarrollo de la presente Ley y con el fin de garantizar la uniformidad conceptual en el fomento y ejecución de la Agricultura 4.0 en el territorio nacional, se adoptan las siguientes definiciones:

1. AGRICULTURA 4.0. Para los efectos de la presente ley, se entiende por Agricultura 4.0 el conjunto de prácticas agrícolas que integran tecnologías disruptivas, como el Internet de las Cosas (IoT), la inteligencia artificial (IA), los macrodatos, la robótica, entre otras, con el objetivo de mejorar la eficiencia, la sostenibilidad y la competitividad de la actividad agrícola, garantizando su compatibilidad con la protección ambiental, la resiliencia climática y las condiciones socioeconómicas de los productores.

2. Sostenibilidad agrícola: Sistema de producción de alimentos, fibras y otros productos agrícolas que, mediante la adopción eficiente de tecnologías (incluidas las de la Agricultura 4.0), busca satisfacer las necesidades de la generación actual sin comprometer la capacidad productiva de las futuras.

3. Tecnologías disruptivas: Son innovaciones y desarrollos tecnológicos, tanto nuevos como emergentes, que poseen el potencial de transformar fundamentalmente los modelos de negocio y los procesos productivos preestablecidos. En el contexto agrícola, son aquellas herramientas y sistemas que mejoran radicalmente la eficiencia, la precisión y la sostenibilidad de las actividades agropecuarias, incluyendo, pero no limitándose a, la Inteligencia Artificial (IA), el Internet de las Cosas (IoT), la robótica, la teledetección y la gestión avanzada de datos"



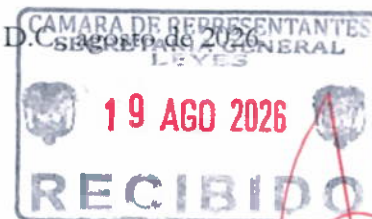
ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



JUSTIFICACION

La incorporación de la expresión “garantizando su compatibilidad con la protección ambiental, la resiliencia climática y las condiciones socioeconómicas de los productores” busca asegurar que la transición hacia la Agricultura 4.0 no se limite al incremento de la productividad o competitividad, sino que se desarrolle bajo criterios de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y equidad en el sector rural. Desde el punto de vista constitucional, esta precisión desarrolla los artículos 64 y 65 de la Constitución, relacionados con la protección y promoción de las actividades agropecuarias y las condiciones de vida de los trabajadores del campo, así como los artículos 79 y 80, que consagran el derecho a un ambiente sano y el deber estatal de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Desde la perspectiva ambiental y agrícola, permite garantizar que la incorporación de tecnologías como la inteligencia artificial, la automatización o el Internet que contribuya al uso eficiente de los recursos naturales, la adaptación y resiliencia de los sistemas productivos frente al cambio climático y la protección de los pequeños y medianos productores, evitando que la modernización tecnológica genere nuevas brechas económicas, sociales o territoriales.

Bogotá D.C. agosto de 2026



Doctor
NICOLÁS BARGUIL
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Proposición al Proyecto de Ley Ordinaria No. 094 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia".

Respetado señor Presidente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es la proposición de la que depende que esta ley obligue. El artículo 3, que es el corazón operativo del proyecto, dispone hoy que "El Estado podrá fomentar": una facultad que el Estado ya tiene y que no requiere ley que se la conceda. Se sustituye por el mandato, se nombra al obligado y se le fija término, comoquiera que un deber sin plazo se satisface en cualquier momento, es decir, nunca.

Se suprime la expresión "fiscales" referida a los incentivos. El proyecto no crea exención, deducción ni descuento alguno, de modo que el adjetivo anuncia lo que la ley no establece; y si pretendiera crearlo, tropezaría con el inciso segundo del artículo 154 de la Constitución Política, que reserva al Gobierno la iniciativa de las leyes que decretan exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales. Suprimir el adjetivo blinda el artículo sin restarle una sola facultad real.

El párrafo que se adiciona ataca el escollo que hoy vacía la priorización: la informalidad en la titulación. Si el sistema bancario exige hipoteca de finca raíz, el crédito llegará a quien ya podía acceder a él, y el pequeño productor, que es el destinatario declarado, quedará fuera por una barrera que la ley puede levantar.

La producción esperada se agrega como un tercer respaldo, adicional al Fondo y a las garantías sobre los equipos, por la misma vía que ya habilitó la Ley 1676 de 2013 al admitir la garantía mobiliaria sobre bienes futuros y dotarla de oponibilidad y prelación mediante su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias. El riesgo adicional que esa garantía comporta frente a la hipoteca de finca raíz queda así mitigado por su publicidad registral y, cuando corresponda, por la cobertura del Fondo Agropecuario de Garantías, previsto en el artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que opera como pago automático e irrevocable ante el intermediario financiero. No existiendo base actuarial que lo justifique, se prohíbe trasladar ese riesgo al costo del crédito mediante el incremento de la tasa de interés.

— 1 —

Un Magdalena que avanza

PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente mencionados, solicito se modifique el artículo **3** propuesto en el Informe de Ponencia a segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley Ordinaria No. 094 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia", el cual quedará así:

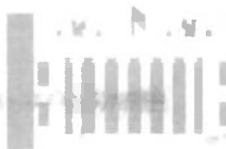
*"Artículo 3. Fomento de la agricultura 4.0. El Estado ~~podrá fomentar~~ **fomentará** la adopción de tecnologías de agricultura 4.0 a través de incentivos ~~fiscales~~, financiamiento preferencial y programas de capacitación, priorizando especialmente a pequeños y medianos productores. Además, Finagro y el Banco Agrario establecerán, **dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley**, líneas de crédito con condiciones favorables, **tasas compensadas y periodos de gracia adaptados a los ciclos biológicos de las cosechas**, para facilitar la adopción de dichas tecnologías. especialmente para pequeños y medianos productores.*

*El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el SENA creará, **dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley**, programas de formación técnica y continua, dirigidos a agricultores y profesionales del sector, con el fin de mejorar sus capacidades en el uso de tecnologías disruptivas y optimizar sus prácticas agrícolas. Asimismo, el Estado promoverá la colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y el sector privado para desarrollar soluciones innovadoras y facilitar la transferencia de conocimiento.*

Parágrafo 1. Para el otorgamiento de las líneas de crédito de que trata este artículo a pequeños productores, la titularidad de dominio formalizada no será requisito exclusivo. La operación podrá respaldarse mediante el Fondo Agropecuario de Garantías, esquemas asociativos, garantías mobiliarias sobre los equipos e infraestructura tecnológica adquiridos, o garantía mobiliaria sobre la producción agrícola futura, constituida conforme a la Ley 1676 de 2013. Cuando el respaldo del crédito consista en la producción futura, la entidad financiera no podrá incrementar la tasa de interés por razón de esa modalidad de garantía.

Parágrafo 2. El incumplimiento de los términos previstos en este artículo compromete la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos a quienes corresponda su ejecución, conforme al régimen que les sea aplicable.

Cordialmente,



FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA

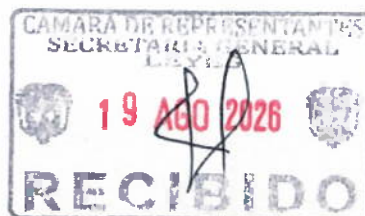
Representante a la Cámara

Departamento del Magdalena

Bogotá D.C. agosto de 2026

Señor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
Secretario General
Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición
PROYECTO DE LEY: 094/2025C
RADICA: H.R. Hilda Gutiérrez



12:28

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca, en virtud del artículo 114 de la ley 5° de 1992, me permito radicar proposición de **modificación al artículo 3** del proyecto de ley 094 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3. FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0. El Estado podrá fomentar la adopción de tecnologías de agricultura 4.0 a través de incentivos fiscales, instrumentos de financiación, crédito y cofinanciación con prioridad para pequeños y medianos productores, incluyendo criterios diferenciales territoriales y programas de capacitación, priorizando especialmente a pequeños y medianos productores.

Se autoriza al gobierno nacional para que por medio de Finagro y el Banco Agrario **establezcan** líneas de crédito con condiciones favorables para facilitar la adopción de dichas tecnologías, especialmente para pequeños y medianos productores.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el SENA creará programas de formación técnica y continua, dirigidos a agricultores y profesionales del sector con el fin de mejorar sus capacidades en el uso de tecnologías disruptivas y optimizar sus prácticas agrícolas, asimismo, el Estado promoverá la colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y el sector privado para desarrollar soluciones innovadoras y facilitar la transferencia de conocimiento”

Cordialmente,



HILDA GUTIÉRREZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia



Dr. Miguel Ángel Sánchez
Gerente General
Del Centro de Estudios

ASISTENTE
PROYECTO DE LEY
N.º 10.000

El presente documento es el resultado de un estudio realizado por el Centro de Estudios, en virtud del cual se ha concluido que el proyecto de ley N.º 10.000, que propone la creación de un nuevo organismo, es viable y factible.

En consecuencia, se recomienda al Poder Ejecutivo, a fin de que pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Nacional, a que promueva la sanción de la Ley N.º 10.000, que crea el organismo propuesto.

El presente informe fue elaborado por el Centro de Estudios, en virtud de la información proporcionada por el Poder Ejecutivo, y no constituye una opinión o recomendación personal del Centro de Estudios.

El presente informe fue elaborado por el Centro de Estudios, en virtud de la información proporcionada por el Poder Ejecutivo, y no constituye una opinión o recomendación personal del Centro de Estudios.

Dr. Miguel Ángel Sánchez
Gerente General
Del Centro de Estudios

Bogotá, 19 de agosto de 2026.

Señores

Nicolas Barguil

Presidente de la Cámara

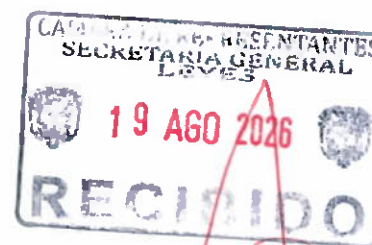
Simón Molina

Primera vicepresidencia

Erick Velasco

Segunda vicepresidencia

Cámara de Representantes



Asunto: Proposición modificativa

Respetada mesa directiva,

Proposición: Modifíquese el primer inciso del Artículo 3 del Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0. El Estado podrá fomentar la adopción de tecnologías de agricultura 4.0 a través de **fondos de cofinanciación, subsidios a la adopción tecnológica condicionados a esquemas de asociatividad y cooperativismo**, financiamiento preferencial y programas de capacitación. Priorizando especialmente a pequeños y medianos productores y a la **economía campesina, familiar y comunitaria**. Además, Finagro y el Banco Agrario establecerán líneas de crédito con condiciones favorables y **garantías que cubran el riesgo de transición tecnológica**, para facilitar la adopción de dichas tecnologías, especialmente para pequeños y medianos productores.

Justificación: El texto original propone "incentivos fiscales", un mecanismo que resulta ineficaz y regresivo para la economía campesina, familiar y comunitaria, dado su alto grado de informalidad tributaria (un pequeño productor no se beneficia de descuentos en el impuesto de renta). Desde la perspectiva del impacto económico, es más eficiente y equitativo estructurar el fomento a través de fondos de cofinanciación y subsidios dirigidos a cooperativas y asociaciones. Esto democratiza el acceso: permite que una asociación campesina adquiera tecnología robusta para el uso colectivo de sus afiliados. Asimismo, se incluye la necesidad de que existan garantías financieras específicas, ya que el sistema financiero tradicional castiga el riesgo asociado a la innovación tecnológica en el campo.

Cordialmente,

NATALIA MORENO PUIN

Representante a la Cámara por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia



Daniel Bernal
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ΔΥ+3

Bogotá, D. C., 19 de agosto de 2026

Doctor

NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad



2:37pm

Referencia: Proposición aditiva al artículo 3° del Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la Agricultura 4.0 en Colombia".

PROPOSICIÓN ADITIVA

Con fundamento en los artículos 112, 113, 178 y 185 de la Ley 5ª de 1992, en concordancia con el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución Política, me permito presentar a consideración de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Adiciónese un párrafo al artículo 3° del Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara, así:

PARÁGRAFO. Acceso diferencial al financiamiento y garantías para la Agricultura 4.0. En el marco del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, el Gobierno nacional promoverá condiciones diferenciales de financiamiento para la adopción de tecnologías de Agricultura 4.0 dirigidas a pequeños productores de ingresos bajos, pequeños productores, productores de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria —ACFEC— y jóvenes rurales que se autorreconozcan como campesinos, de conformidad con la normativa vigente.

Para tal efecto, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario —CNCA—, en el marco de sus competencias, establecerá un esquema diferencial que podrá contemplar condiciones especiales de crédito, tasas y márgenes de redescuento, así como coberturas del Fondo Agropecuario de Garantías —FAG— de hasta el cien por ciento (100 %) del capital susceptible de garantía, priorizando las operaciones de primer acceso al crédito destinadas a la adopción de tecnologías de Agricultura 4.0. Su implementación estará sujeta a la disponibilidad de recursos, la sostenibilidad financiera del FAG y el marco fiscal aplicable.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA



danielbernalfunza



@DanielFBernalM



@danielbernalfunza



danielfelipeberna4

8



Daniel Bernal
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición tiene por objeto fortalecer el acceso de los productores rurales que enfrentan mayores barreras financieras a las tecnologías asociadas a la Agricultura 4.0, mediante el establecimiento de condiciones diferenciales de crédito y garantía dentro de los instrumentos existentes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

El artículo 3° del texto propuesto para segundo debate ya establece que el Estado podrá fomentar la Agricultura 4.0 mediante financiamiento preferencial, priorizando a pequeños y medianos productores, y dispone que Finagro y el Banco Agrario establecerán líneas de crédito en condiciones favorables para facilitar la adopción de estas tecnologías. Adicionalmente, el artículo 7° contempla expresamente líneas flexibles de crédito para apoyar la innovación tecnológica en el sector agrícola.

En consecuencia, la proposición desarrolla y precisa un asunto que ya forma parte del núcleo temático del proyecto y que fue considerado durante el primer debate, por lo que guarda conexidad directa, clara y específica con el articulado aprobado. El artículo 160 de la Constitución permite que durante el segundo debate cada Cámara introduzca las modificaciones, adiciones y supresiones que considere necesarias, y el artículo 178 de la Ley 5ª de 1992 desarrolla dicha facultad para las plenarias.

Asimismo, la proposición preserva las competencias de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 16 de 1990, corresponde a dicha Comisión determinar, entre otras materias, la cobertura de las garantías y la reglamentación operativa del Fondo Agropecuario de Garantías —FAG—.

La focalización propuesta busca que los instrumentos financieros para Agricultura 4.0 tengan un efecto efectivo de cierre de brechas, particularmente entre productores de menores ingresos, productores pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria y jóvenes rurales campesinos, sin excluir a los demás beneficiarios previstos en el proyecto de ley.

Cordialmente,

DANIEL FELIPE BERNAL MONTEALEGRE

Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca
Partido Demócrata Colombiano



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA



danielbernalfunza



@DanielFBernalM

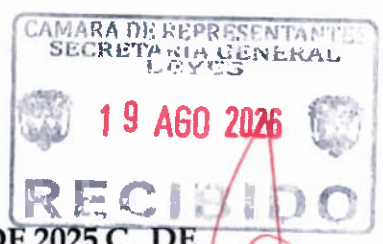


@danielbernalfunza



danielfelipeberna4

Art 3



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY 094 DE 2025 C, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 3. FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0. El Estado podrá fomentar la adopción de tecnologías de agricultura 4.0 a través de incentivos fiscales, financiamiento preferencial y programas de capacitación. Priorizando especialmente a pequeños y medianos productores, campesinos, mujeres rurales, jóvenes rurales, comunidades étnicas, productores de agricultura familiar y productores ubicados en lugares con brechas digitales. Además, Finagro y el Banco Agrario establecerán líneas de crédito con condiciones favorables para facilitar la adopción de dichas tecnologías, especialmente para pequeños y medianos productores y se promoverá el fortalecimiento de las líneas de redescuento de entidades financieras, como FINDETER, con el propósito de facilitar el acceso de las entidades financieras a recursos destinados al financiamiento de proyectos y actividades relacionados con la implementación de tecnologías de Agricultura 4.0.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el SENA creará programas de formación técnica y continua, dirigidos a agricultores y profesionales del sector. con el fin de mejorar sus capacidades en el uso de tecnologías disruptivas y optimizar sus prácticas agrícolas. Asimismo, el Estado promoverá la colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y el sector privado para desarrollar soluciones innovadoras y facilitar la transferencia de conocimiento.


ANA LIGIA MORA MARTINEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



JUSTIFICACION

La inclusión de las líneas de redescuento a través de entidades como FINDETER es fundamental porque complementa la oferta tradicional de FINAGRO y el Banco Agrario, diversificando las fuentes de fondeo para la modernización tecnológica del campo. Mientras que el Banco Agrario atiende directamente al productor, las bancas de desarrollo de segundo piso permiten que una red más amplia de intermediarios financieros públicos y privados accedan a recursos de capital competitivos. Esto inyecta mayor liquidez al sistema financiero nacional, multiplicando los canales de distribución del crédito y asegurando que los proyectos de infraestructura tecnológica de gran envergadura —esenciales para el soporte de la Agricultura 4.0— cuenten con el respaldo económico necesario.

Las líneas de redescuento de FINDETER son un mecanismo financiero de segundo piso mediante el cual la entidad entrega recursos a la banca comercial para que esta preste dinero a proyectos de desarrollo regional.



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo al artículo 3 ° del Proyecto de Ley 094/2025 ***“Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia”***

Así (...) **“Artículo 3°.**

Parágrafo 1: El Estado dará prioridad en el acceso a incentivos fiscales, financiamiento preferencial y programas de capacitación de que trata la presente ley, a los pequeños y medianos productores agropecuarios ubicados en zonas rurales de difícil acceso, comunidades étnicas e indígenas, y territorios afectados por crisis ambientales o naturales, brindando las condiciones para acceder a dichos incentivos.

JUSTIFICACIÓN

A través del párrafo, se garantiza que la declaratoria de beneficios priorice a las poblaciones locales, para que los pequeños, medianos productores y las poblaciones más rezagadas en el acceso a la innovación tecnológica, reciban estos incentivos, teniendo en cuenta que el 90% de los productores colombianos pertenecen a la pequeña y mediana agricultura. Evitando así caer en el riesgo que los beneficios se concentren en regiones y productores con mayor capacidad financiera.



3:45r

Catherine Turco
Alejandra Gabriela Abasolo Gómez
ALEJANDRA GABRIELA ABASOLO GÓMEZ
 Representante a la Cámara por Nariño
 Partido Alianza Verde

Sanfructo
Sanfructo
Sanfructo

Proposición

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara, “Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la Agricultura 4.0 en Colombia”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0. El Estado podrá fomentar la adopción de tecnologías de Agricultura 4.0 a través de incentivos fiscales, financiamiento preferencial y programas de capacitación, priorizando especialmente a pequeños y medianos productores. Además, Finagro y el Banco Agrario establecerán líneas de crédito con condiciones favorables para facilitar la adopción de dichas tecnologías, especialmente para pequeños y medianos productores.

Para facilitar el acceso efectivo de los pequeños y medianos productores a las tecnologías de Agricultura 4.0, las estrategias de fomento podrán promover, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y los instrumentos existentes, esquemas asociativos, comunitarios o cooperativos de adquisición, arrendamiento, uso compartido y prestación de servicios tecnológicos, así como mecanismos que permitan compartir maquinaria, sensores, equipos, plataformas digitales y demás herramientas tecnológicas entre productores y organizaciones rurales.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el SENA, creará programas de formación técnica y continua dirigidos a agricultores y profesionales del sector, con el fin de mejorar sus capacidades en el uso de tecnologías disruptivas y optimizar sus prácticas agrícolas. Asimismo, el Estado promoverá la colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y el sector privado para desarrollar soluciones innovadoras y facilitar la transferencia de conocimiento.

Laura Beltrán
Laura Daniela Beltran Palomares
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Pacto Histórico

157

157

157

157

157

157

157

157

157

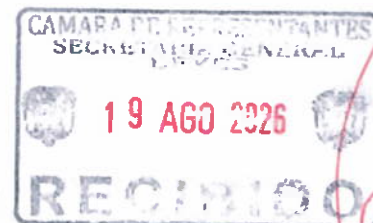
157

157

157

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara



"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0. El Estado podrá fomentar la adopción de tecnologías de agricultura 4.0 a través de incentivos fiscales, la creación de Zonas Francas Permanentes Especiales orientadas a la Agricultura 4.0 en regiones con vocación agroindustrial de exportación, financiamiento preferencial y programas de capacitación. Priorizando especialmente a pequeños y medianos productores. Además, Finagro y el Banco Agrario establecerán líneas de crédito con condiciones favorables para facilitar la adopción de dichas tecnologías, especialmente para pequeños y medianos productores.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA) y el SENA creará programas de formación técnica y continua, dirigidos a agricultores y profesionales del sector. con el fin de mejorar sus capacidades en el uso de tecnologías disruptivas y optimizar sus prácticas agrícolas. Asimismo, el Estado promoverá la colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y el sector privado para desarrollar soluciones innovadoras y facilitar la transferencia de conocimiento.

Parágrafo. Sandbox regulatorio para la Agricultura 4.0. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en coordinación con las entidades con competencia regulatoria en la materia de agro y tecnología, presentarán en el término de un (1) año ante el Comité Técnico de que trata el Decreto 1732 de 2021 o la norma que lo reemplace o sustituya, una propuesta sandbox regulatorio orientado a las tecnologías de Agricultura 4.0. En ningún caso el sandbox podrá otorgar dispensas respecto de la normativa de bioseguridad, inocuidad alimentaria, sanidad agropecuaria o licenciamiento ambiental que sean de obligatorio cumplimiento en virtud de la Constitución, la ley o los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Cordialmente,


Lucy Mireya Bravo Obando
Representante a la Cámara por el Huila



**#GESTIONEMOS
juntos!**

Lucy Mireya Bravo Obando
Representante a la Cámara por el Huila
 Lucy.bravo@camara.gov.co
 Cra. 7 N° 10-00 oficina 001 Bogotá D.C.
 601-877-0720 Ext: 3427

JUSTIFICACIÓN

La propuesta se acoge a las posibilidades abiertas por la Ley 2069 de 2020 que permite la creación de sandboxes regulatorios con el fin de impulsar los sectores que el ejecutivo determine. En este caso se recurre a los Ministerios del ramo para que avancen en la creación del Sandbox regulatorio pertinente. Adicionalmente, se contempla la creación de zonas francas para las tecnologías 4.0 y la inclusión de Agrosavia y Min Ciencias para el fomento de las tecnologías en el sector.

Bogotá D.C., agosto de 2026.

Doctor
NICOLÁS BARGUIL
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad



Referencia: Proposición al Proyecto de Ley Ordinaria No. 094 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"*.

Respetado señor Presidente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo ordena asegurar *"la transparencia de conocimiento"*, allí donde el sentido de la disposición y su antecedente en el artículo 3 exigen *"transferencia"*. No es un detalle de estilo: transparencia y transferencia de conocimiento son cosas distintas, y la que el artículo persigue es la segunda. En el mismo inciso, *"El Estado a través del Ministerio... implementarán"* quiebra la concordancia entre sujeto y verbo.

Aunado a lo anterior, el artículo manda divulgar *"los incentivos fiscales y crediticios disponibles"*. Los crediticios existen, por virtud del artículo 3; los fiscales no, porque la ley no los crea. Se ordena publicitar lo que no se estableció. Se suprime la referencia y se fija término a la plataforma, que hoy se crea en impersonal y sin responsable.

PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente mencionados, solicito se modifique el artículo 4 propuesto en el Informe de Ponencia a segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley Ordinaria No. 094 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"*, el cual quedará así:

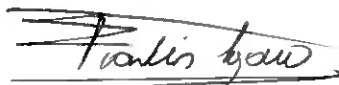
"Artículo 4. Promoción de la agricultura 4.0. El Estado a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ~~implementarán~~ implementará estrategias y campañas de promoción y divulgación de los beneficios de la agricultura 4.0 tanto a nivel nacional como internacional, con el objetivo de atraer inversiones y fomentar la colaboración entre los diferentes actores del sector agrícola. Se Los mismos ministerios organizarán eventos especializados, como ferias y seminarios, ~~a su vez, se crearán plataformas~~

— 1 —

Un Magdalena que avanza

digitales interactivas que divulguen y crearán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, una plataforma digital interactiva que divulgue de manera transparente los incentivos fiscales y crediticios disponibles para los productores, asegurando así la ~~transparencia~~ transferencia de conocimiento y la confianza de la modernización del sector.

Cordialmente,



FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA

Representante a la Cámara

Departamento del Magdalena

DL+ 5



**MODIFICACION AL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY 094 DE 2025 C,
DE LA SIGUIENTE MANERA:**

“ARTÍCULO 5: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, el Gobierno Nacional creará un comité interinstitucional encargado de coordinar la ejecución de las políticas, los programas y los proyectos relacionados con la Agricultura 4.0. Este comité estará conformado por representantes de los ministerios de Agricultura, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Educación y Comercio, EL Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y el SENA así como por expertos en el campo de la agronomía, la ingeniería, la tecnología y la sostenibilidad. Asimismo, se incluirán representantes de las organizaciones y asociaciones campesinas y del sector académico interesados en la transformación digital del campo, con el fin de garantizar la participación efectiva de los actores rurales. Las políticas, programas y proyectos a que se refiere el presente artículo se deben articular con las políticas relacionadas con el uso sostenible de los recursos naturales y con el ordenamiento ambiental del territorio; deberán respetar y articularse con los instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio como las determinantes ambientales, las normas de protección de los recursos naturales y los instrumentos de gestión del cambio climático.

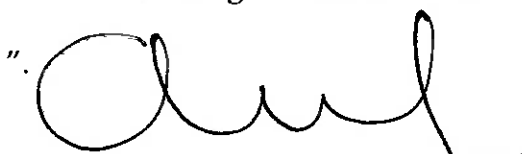
PARÁGRAFO 1.: El comité tendrá como funciones principales la formulación de estrategias para la implementación de la Agricultura 4.0, el establecimiento de líneas de acción y la identificación de recursos necesarios para su desarrollo. Además, se encargará de la evaluación y seguimiento continuo de los proyectos y programas en curso, asegurando su alineación con los objetivos de modernización y sostenibilidad del sector agrícola.

El comité también promoverá la colaboración entre el sector público, privado, académico y de la sociedad civil mediante la creación de un registro de actores relevantes que puedan apoyar el desarrollo de la presente ley.



Además, en el marco del establecimiento de las líneas de acción, se incluirán mecanismos que le permita a los agricultores reaccionar y mitigar ante situaciones adversas que afecten sus actividades agrícolas

PARÁGRAFO 2.: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será el encargado de coordinar el comité, además reglamentará el procedimiento de selección de los representantes de las asociaciones campesinas y del sector académico, así mismo, será el encargado de citar a cada uno de los integrantes de la Comisión.

"

ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ

Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

JUSTIFICACION

La tecnología agrícola y las plataformas de Agricultura 4.0 guían el uso de tierras y recursos. Deben cumplir las normas ambientales para no perjudicar los ecosistemas y por ejemplo, las determinantes ambientales son normas de superior jerarquía que deben respetarse sobre cualquier proyecto.

Bogotá, 19 de agosto de 2026

Señores

Nicolas Barguil

Presidente de la Cámara

Simón Molina

Primera vicepresidencia

Erick Velasco

Segunda vicepresidencia

Cámara de Representantes



Asunto: Proposición modificativa

Respetada mesa directiva,

Proposición: Modifíquense el primer inciso y el Parágrafo 2 del Artículo 5 del Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 5: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. (...) Este comité estará conformado por representantes de los ministerios de Agricultura, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Educación y Comercio, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA) y el SENA, así como por expertos en el campo de la agronomía, la ingeniería, la tecnología y la sostenibilidad. Asimismo, se incluirán representantes de las organizaciones y asociaciones campesinas (...)

PARÁGRAFO 2.: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, será el encargado de coordinar el comité. La selección de los representantes de las asociaciones campesinas se realizará mediante mecanismos democráticos y participativos, articulados con las instancias del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural. Asimismo, el Ministerio de Agricultura será el encargado de citar a cada uno de los integrantes de la Comisión.

JUSTIFICACIÓN: Un comité de Agricultura 4.0 no puede operar sin los brazos técnicos y ejecutores del Estado. La inclusión de AGROSAVIA es vital, pues es la entidad rectora de la ciencia y tecnología agropecuaria; la ADR es quien materializa los proyectos productivos en los territorios; y el DNP es clave para la viabilidad y planeación

presupuestal de estas políticas. Por otro lado, la modificación al Parágrafo 2 elimina la facultad discrecional del Ministerio para reglamentar a dedo la elección de los delegados campesinos, blindando la participación democrática de las bases y articulándola con la institucionalidad existente de la Reforma Agraria.

Cordialmente,



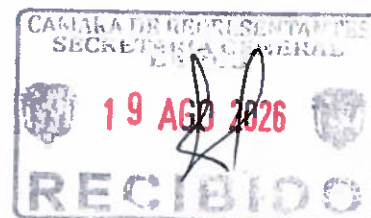
NATALIA MORENO PUIN

Representante a la Cámara por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia

Bogotá D.C. agosto de 2026

Señor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
Secretario General
Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición
PROYECTO DE LEY: 094/2025C
RADICA: H.R. Hilda Gutiérrez



12-28

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca, en virtud del artículo 114 de la ley 5ª de 1992, me permito radicar proposición de **modificación completa al artículo 5** del proyecto de ley 094 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5º. COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, el Gobierno Nacional coordinará las políticas, programas y proyectos relacionados con la Agricultura 4.0, procurando su articulación con las instancias y mecanismos existentes del Sistema.

Para tal efecto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá convocar mesas técnicas interinstitucionales con participación de las entidades públicas competentes, organizaciones de productores, instituciones de educación superior, centros de investigación y representantes del sector privado, cuando resulte necesario para la formulación, implementación y seguimiento de las acciones previstas en la presente ley.

PARÁGRAFO. La implementación de la presente ley no dará lugar a la creación de nuevas entidades públicas ni de estructuras administrativas permanentes, salvo que resulte estrictamente necesario y de conformidad con las disposiciones legales vigentes."

Cordialmente,



HILDA GUTIÉRREZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia



SEÑOR
MIGUEL ÁNGEL BACHÉZ
Secretario General
Cámara de Representantes

ASUNTO
PROYECTO DE LEY
PROCESO
H. E. Wilson Gutiérrez

El contenido de la presente es el resultado de la deliberación de la Comisión de la Cámara de Representantes en virtud de la Ley 171 de 1982, por la cual se reorganiza el Poder Judicial de la Federación y se crea el Consejo de la Judicatura, y el Proyecto de Ley 194 de 2007, por el cual se reorganiza el Poder Judicial de la Federación.

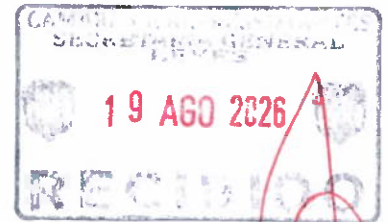
En virtud de la COORDINACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA LEY 171 DE 1982, por la cual se reorganiza el Poder Judicial de la Federación y se crea el Consejo de la Judicatura, y el Proyecto de Ley 194 de 2007, por el cual se reorganiza el Poder Judicial de la Federación.

Para tal efecto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Poder Judicial, y la Comisión de la Cámara de Representantes, han elaborado el presente Proyecto de Ley, el cual tiene como objetivo reorganizar el Poder Judicial de la Federación y crear el Consejo de la Judicatura, y el Proyecto de Ley 194 de 2007, por el cual se reorganiza el Poder Judicial de la Federación.

PARAGRAFOS: La implementación de la presente Ley no debe tener en cuenta la creación de nuevos empleos públicos ni de estructuras administrativas adicionales, y no debe resultar en la creación de nuevos empleos públicos ni de estructuras administrativas adicionales.

Atentamente,

MILVA GUTIÉRREZ
Ministra de Justicia y del Poder Judicial
Cámara de Representantes
Grupo de la República de Colombia



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara

“Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia”

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara *“Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia”*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, el Gobierno Nacional creará un comité interinstitucional encargado de coordinar la ejecución de las políticas, los programas y los proyectos relacionados con la Agricultura 4.0. Este comité estará conformado por representantes de los ministerios de Agricultura, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Educación y Comercio, **Ciencia Tecnología e Innovación**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA)** y el SENA así como por expertos en el campo de la agronomía, la ingeniería, la tecnología y la sostenibilidad. Asimismo, se incluirán representantes de las organizaciones y asociaciones campesinas y del sector académico interesados en la transformación digital del campo, con el fin de garantizar la participación efectiva de los actores rurales. Las políticas, programas y proyectos a que se refiere el presente artículo se deben articular con las políticas relacionadas con el uso sostenible de los recursos naturales y con el ordenamiento ambiental del territorio.

Cordialmente,

Lucy Mireya Bravo Obando

Representante a la Cámara por el Huila

**Mireya
BRAVO**

**#GESTIONEMOS
juntos!**

Lucy Mireya Bravo Obando
Representante a la Cámara por el Huila
✉ Lucy.bravo@camara.gov.co
📍 Cra. 7 N° 10-00 oficina 001 Bogotá D.C.
☎ 601-877-0720 Ext: 3427



JUSTIFICACIÓN

Para lograr complementar el comité, se añade el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y a Agrosavia por el marco de sus competencias y el papel que ejercen para el desarrollo de las políticas correspondientes para el desarrollo tecnológico en el sector agro.

Mireya
BRAVO

#GESTIONEMOS
juntos!

Lucy Mireya Bravo Obando
Representante a la Cámara por el Huila
 Lucy.bravo@camara.gov.co
 Cra. 7 N° 10-00 oficina 001 Bogotá D.C
 601-877-0720 Ext: 3427

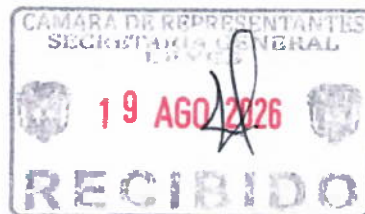
Bogotá D.C. agosto de 2026

Señor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ

Secretario General

Cámara de Representantes



ASUNTO: Proposición

PROYECTO DE LEY: 094/2025C

RADICA: H.R. Hilda Gutiérrez

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca, en virtud del artículo 114 de la ley 5° de 1992, me permito radicar proposición de **modificación completa al parágrafo del artículo 6 del proyecto de ley 094 de 2025 Cámara**, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional promoverá, en el marco de sus competencias y de las políticas de conectividad digital, la ampliación y fortalecimiento del acceso a internet y a servicios de conectividad en las zonas rurales, con especial atención a aquellas áreas en las que se desarrollen proyectos de Agricultura 4.0.

Las acciones de conectividad procurarán facilitar el acceso de los pequeños y medianos productores a plataformas digitales, sistemas de información, herramientas de inteligencia artificial, internet de las cosas, sistemas de monitoreo y demás tecnologías aplicables a la actividad agropecuaria".

Cordialmente,



HILDA GUTIÉRREZ

Miembro de la Cámara de Representantes
Por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia

Bogotá, 19 de agosto de 2026

Señores

Nicolas Barguil

Presidente de la Cámara

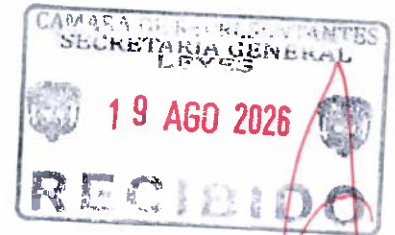
Simón Molina

Primera vicepresidencia

Erick Velasco

Segunda vicepresidencia

Cámara de Representantes



Asunto: Proposición sustitutiva

Respetada mesa directiva,

Proposición: Suprimase el Parágrafo del Artículo 6 del Proyecto de Ley 094 de 2025
Cámara.

Justificación: Este parágrafo vulnera el principio constitucional de unidad de materia. La creación de la figura del "Usuario Único de energía" para empresas de telecomunicaciones es una disposición de carácter netamente regulatorio sobre el mercado de energía eléctrica y servicios públicos (competencia de la CREG y MinEnergía), que no corresponde a una ley de fomento agrícola. Además, otorgar facilidades de conexión eléctrica a operadores de telecomunicaciones no garantiza, de por sí, que se provea internet asequible o gratuito a la población campesina, configurándose como un beneficio corporativo descontextualizado del espíritu de modernización y equidad rural que persigue el proyecto.

Cordialmente,

NATALIA MORENO PUIN

Representante a la Cámara por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia

PROPOSICIÓN

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 094 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0 EN COLOMBIA".

Elimínese el párrafo del artículo sexto (6) del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia" el cual quedará, así:

~~Parágrafo. Con la finalidad de expandir el servicio público esencial del acceso a internet en las zonas rurales y en beneficio de la población agrícola, créese el Usuario Único de energía que se refiere a las entidades públicas del orden nacional y departamental, a los propietarios y/o administradores de infraestructuras de redes y servicios de telecomunicaciones, a los agentes proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y que se entenderá como aquellas personas jurídicas o personas de derecho público del orden nacional y departamental, que mediante un solo registro o identificación, pueden acceder a la prestación del servicio de energía eléctrica, así como a la gestión de sus derechos y obligaciones relacionadas con dicho servicio~~



YAMIT NOÉ HURTADO NEIRA
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



2:38 Pm



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

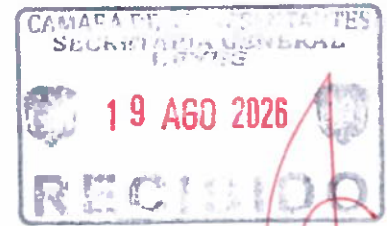
YAMIT NOÉ

Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar este párrafo toda vez que el objeto del mismo es "*expandir el servicio público esencial del acceso a internet en las zonas rurales*", sin embargo, la figura que efectivamente crea el "Usuario Único" se define en función del acceso a la "*prestación del servicio de energía eléctrica*". En consecuencia, la norma, tal como está redactada, no desarrolla el objeto del artículo.

Ahora bien, si lo que quiere es crearse un registro de propietarios y/o administradores de infraestructuras de redes y servicios de telecomunicaciones, el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 ya establece un Registro Único de TIC, que indica que allí deben inscribirse y quedar incorporados en el Registro los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara

"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"

Añadase un nuevo paragrafo y modifique el parágrafo existente del artículo 6° del Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6: DESARROLLO DE CAPACIDADES. (...)

Parágrafo primero. Con la finalidad de expandir el servicio público esencial del acceso a internet en las zonas rurales y en beneficio de la población agrícola, créese el Usuario Único de Internet energía que se refiere a las entidades públicas del orden nacional y departamental, a los propietarios y/o administradores de infraestructuras de redes y servicios de telecomunicaciones, a los agentes proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y que se entenderá como aquellas personas jurídicas o personas de derecho público del orden nacional y departamental, que mediante un solo registro o identificación, pueden acceder a la prestación del servicio de internet energía eléctrica, así como a la gestión de sus derechos y obligaciones relacionadas con dicho servicio.

Parágrafo segundo. Para reducir la brecha de internet en las áreas rurales, la implementación de la presente Ley se articulará con el Plan Integral de Expansión de Conectividad Digital y los documentos CONPES de conectividad rural vigentes, priorizando las regiones con vocación agroindustrial con menor índice de conectividad según el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones destinada a la conectividad rural agrícola, las entidades territoriales del orden departamental y municipal aplicaran el procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional conforme el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, o la norma que lo reemplace o sustituya, sin crear registros o trámites adicionales a los ya existentes

Cordialmente,


Lucy Mireya Bravo Obando

Representante a la Cámara por el Huila



#GESTIONEMOS
juntos!

Lucy Mireya Bravo Obando
Representante a la Cámara por el Huila

 Lucy.bravo@camara.gov.co

 Cra. 7 N° 10-00 oficina 001 Bogotá D.C

 601-877-0720 Ext: 3427

JUSTIFICACIÓN

En la medida que el párrafo refiere a los usuarios únicos se hace el ajuste pertinente pues el contenido del párrafo es sobre el servicio público de internet pero el usuario único era sobre el servicio de electricidad. Adicionalmente, se armoniza el proyecto con los documentos y proyectos de política pública existentes de tal forma que se puedan agilizar los trámites para reducir en menor tiempo la brecha de acceso al internet en las zonas que precisamente se verán más beneficiadas por el proyecto.

Bogotá D.C. agosto de 2026

Señor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ

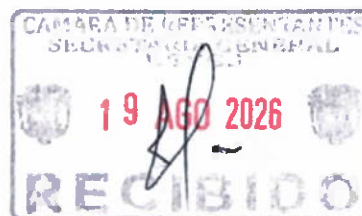
Secretario General

Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición

PROYECTO DE LEY: 094/2025C

RADICA: H.R. Hilda Gutiérrez



12:38

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca, en virtud del artículo 114 de la ley 5° de 1992, me permito radicar proposición de **modificación al artículo 7** del proyecto de ley 094 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7: FINANCIAMIENTO. Autorícese al Gobierno Nacional para destinar recursos para financiar proyectos de investigación, desarrollo e implementación de la Agricultura 4.0., estos fondos provendrán del presupuesto nacional, recursos de cooperación internacional, alianzas público-privadas y otras fuentes de financiamiento disponibles.

Se autoriza al gobierno nacional para crear líneas de crédito flexible para apoyar la innovación tecnológica en el sector agrícola, permitiendo el acceso a financiamiento para pequeños y medianos productores, adicionalmente, se ofrecerán incentivos financieros a los proyectos que promuevan la sostenibilidad y el uso eficiente de los recursos naturales”.

Cordialmente,



HILDA GUTIÉRREZ

Miembro de la Cámara de Representantes

Por Cundinamarca

Congreso de la República de Colombia



MIGUEL ANGEL SANCHEZ
Director General
Administración

PROYECTO DE LEY
DE
LA
NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

WDA OUTRIDGE
The WDA Outridge
The WDA Outridge
The WDA Outridge



**MODIFICACION AL ARTÍCULO 7 DEL PROYECTO DE LEY 094 DE 2025 C,
DE LA SIGUIENTE MANERA:**

ARTÍCULO 7: FINANCIAMIENTO. El Gobierno Nacional destinará recursos para financiar proyectos de investigación, desarrollo e implementación de la Agricultura 4.0. Estos fondos provendrán del presupuesto nacional, recursos de cooperación internacional, alianzas público-privadas y otras fuentes de financiamiento disponibles

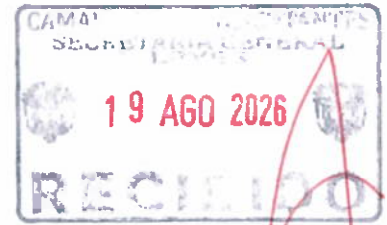
Se crearán líneas de crédito flexible para apoyar la innovación tecnológica en el sector agrícola, permitiendo el acceso a financiamiento para pequeños y medianos productores. Adicionalmente, se ofrecerán incentivos financieros a los proyectos que promuevan la sostenibilidad y el uso eficiente de los recursos naturales.

PARÁGRAFO. Con el propósito de facilitar el acceso al crédito de pequeños y medianos productores que no cuenten con garantías suficientes para respaldar las obligaciones derivadas de la financiación de proyectos de Agricultura 4.0, el Fondo Nacional de Garantías deberá respaldar, de conformidad con sus competencias y reglamentación, las operaciones de crédito destinadas a la adquisición, implementación y adopción de las tecnologías objeto de la presente ley.

ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ
Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

JUSTIFICACION

La inclusión del párrafo en el Artículo 7 es indispensable para materializar la equidad en la transición digital del campo. Históricamente, el acceso al crédito para la adopción de tecnologías de vanguardia ha estado restringido por la exigencia de garantías reales que los pequeños y medianos productores no poseen. Al delegar en el Fondo Nacional de Garantías la facultad de respaldar estas operaciones de crédito, el proyecto de ley remueve el principal obstáculo financiero en la ruralidad. Esta medida garantiza que los beneficios de la Agricultura 4.0 en productividad y sostenibilidad ambiental permeen de manera efectiva en la economía campesina, familiar y comunitaria, transformando el subsidio tradicional en inversión productiva autónoma.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara

“Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia”

Modifíquese el artículo 7° del Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara *“Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia”*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7: FINANCIAMIENTO. El Gobierno Nacional destinará recursos para financiar proyectos de investigación, desarrollo e implementación de la Agricultura 4.0. Estos fondos provendrán del presupuesto nacional, recursos de cooperación internacional, alianzas público-privadas y otras fuentes de financiamiento disponibles.

Se crearán líneas de crédito flexible para apoyar la innovación tecnológica en el sector agrícola, permitiendo el acceso a financiamiento para pequeños y medianos productores. Adicionalmente, se ofrecerán incentivos financieros a los proyectos que promuevan la sostenibilidad y el uso eficiente de los recursos naturales.

Parágrafo. Los proyectos de investigación e innovación en Agricultura 4.0 podrán contar un aporte concurrente de instituciones educativas de educación superior y del sector productivo organizado, en la proporción que reglamente el Gobierno Nacional.

Cordialmente,


Lucy Mireya Bravo Obando

Representante a la Cámara por el Huila

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de incluir a la academia y al sector productivo, incluyendo a los pequeños y medianos productores de los que trata el proyecto, se añade un párrafo que permite que estas entidades trabajen de la mano con el gobierno para aportar en la financiación de los proyectos en aras de que con la reglamentación se fortalezca un modelo que vincule al Estado, el sector productivo y la academia.

Bogotá D.C., agosto de 2026.

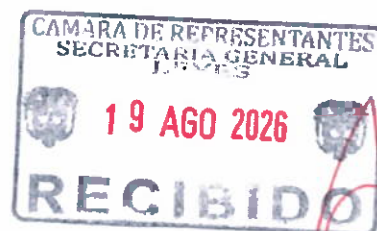
Doctor

NICOLÁS BARGUIL

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad



Referencia: *Proposición al Proyecto de Ley Ordinaria No. 094 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia".*

Respetado señor Presidente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo ordena destinar recursos y remite, para su procedencia, a *"otras fuentes de financiamiento disponibles"*. Una enumeración que termina así no identifica ingreso alguno ni recorta gasto: no es fuente, es expectativa. El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 exige que el impacto fiscal de todo proyecto que ordene gasto se haga explícito y sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y que se incluyan expresamente los costos y la fuente. Precisar que el gasto se atiende con las apropiaciones vigentes cierra ese flanco antes de que la iniciativa pase al Senado de la República, donde lo abrirá el Ministerio de Hacienda si no lo cierra antes esta Corporación.

En su inciso segundo, el artículo dispone que *"se crearán líneas de crédito flexible"* para los mismos destinatarios y el mismo fin del artículo 3, y sin sujeto obligado. Es el mismo mandato dos veces, con responsable en un artículo y sin él en el otro. Se suprime la duplicación y se remite al artículo 3, donde el mandato ya tiene destinatario y término.

Por la misma cautela fiscal que sustenta el párrafo, se sustituye el verbo inicial: ordenar que el Gobierno Nacional *"destinará"* recursos anticipa una decisión presupuestal que a esta Corporación no le corresponde tomar; autorizar la destinación respeta esa competencia y mantiene la disposición dentro del margen que ya fija el párrafo, sin comprometer apropiación alguna que el Presupuesto General de la Nación no haya previsto.

PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente mencionados, solicito se modifique el artículo 7 propuesto en el Informe de Ponencia a segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley Ordinaria No. 094 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"*, el cual quedará así:

— 1 —

Un Magdalena que avanza

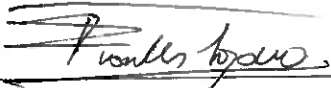
"Artículo 7. Financiamiento. El Gobierno Nacional ~~destinará~~ autorizará la destinación de recursos para financiar proyectos de investigación, desarrollo e implementación de la Agricultura 4.0. Estos fondos provendrán del presupuesto nacional, recursos de cooperación internacional, alianzas público-privadas y otras fuentes de financiamiento disponibles.

~~Se crearán líneas de crédito flexible para apoyar la innovación tecnológica en el sector agrícola, permitiendo el acceso a financiamiento para pequeños y medianos productores. Adicionalmente, se ofrecerán incentivos financieros a los proyectos que promuevan la sostenibilidad y el uso eficiente de los recursos naturales.~~

Las líneas de crédito para la adopción de tecnologías de Agricultura 4.0 son las previstas en el artículo 3 de la presente ley.

Parágrafo. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderán con cargo a las apropiaciones asignadas en el Presupuesto General de la Nación a las entidades responsables de su ejecución, sin que ello implique la creación de fuentes nuevas de gasto ni la modificación del Marco Fiscal de Mediano Plazo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural incorporará las metas de esta ley en su marco de gasto de mediano plazo."

Cordialmente,



FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA

Representante a la Cámara

Departamento del Magdalena

Bogotá D.C. agosto de 2026

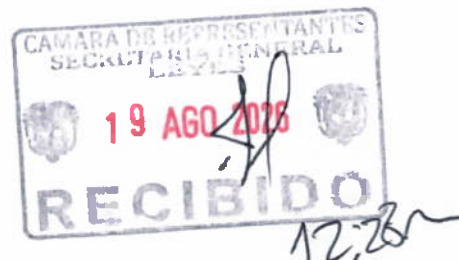
Señor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición
PROYECTO DE LEY: 094/2025C
RADICA: H.R. Hilda Gutiérrez



En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca, en virtud del artículo 114 de la ley 5° de 1992, me permito radicar proposición de **modificación al artículo 8** del proyecto de ley 094 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 8°. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Gobierno Nacional implementará mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos derivados de la presente ley, articulados con los instrumentos de seguimiento existentes en el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria.

Los mecanismos de seguimiento deberán incorporar indicadores que permitan medir, como mínimo, el nivel de adopción tecnológica, el incremento de la productividad, la reducción de costos de producción, la eficiencia en el uso del agua y demás recursos naturales, la reducción de pérdidas, la sostenibilidad ambiental y el impacto sobre los ingresos de los productores.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentará anualmente al Congreso de la República un informe sobre los resultados de la implementación de la Agricultura 4.0, incluyendo el número de pequeños y medianos productores beneficiados, los recursos destinados y ejecutados y los resultados obtenidos".

Cordialmente,



HILDA GUTIÉRREZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia

Proposición

Modifíquese el artículo 8° del Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara, “Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la Agricultura 4.0 en Colombia”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Gobierno nacional implementará mecanismos de seguimiento y evaluación periódicos adicionales a los ya contemplados por el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria para medir el impacto de las políticas, programas y proyectos derivados de la presente ley. Estos mecanismos incluirán la elaboración de informes anuales que presenten los avances, resultados obtenidos y el grado de adopción de la Agricultura 4.0.

El seguimiento se realizará a través de indicadores que evalúen el impacto de la implementación de las tecnologías en la productividad, la eficiencia en el uso de recursos y la sostenibilidad ambiental, permitiendo la toma de decisiones informadas sobre posibles ajustes a las políticas y acciones en curso.

Los mecanismos de seguimiento deberán contar con indicadores que permitan identificar, como mínimo:

a) El nivel de adopción de tecnologías de Agricultura 4.0 por parte de pequeños y medianos productores;

b) Las brechas territoriales de acceso a tecnologías y conectividad;

c) El número de productores beneficiados por programas de capacitación, asistencia técnica y extensión agropecuaria;

d) El acceso a instrumentos de financiación y mecanismos de adopción tecnológica;

e) Los efectos de la implementación de estas tecnologías sobre la productividad, los costos de producción y la eficiencia en el uso del agua, suelo, energía e insumos;

f) La permanencia y utilización efectiva de las tecnologías adoptadas; y

g) Las brechas de acceso asociadas al territorio, la edad y el género, cuando la disponibilidad y calidad de la información permitan dicha desagregación.

Los informes anuales deberán identificar las principales barreras para la adopción de tecnologías de Agricultura 4.0 y formular recomendaciones para su superación.

El Ministerio de Agricultura, en coordinación con el comité interinstitucional mencionado en el artículo 5°, será el encargado de la supervisión y la presentación de los informes de evaluación, los cuales deberán ser entregados anualmente al Congreso de la República, garantizando la transparencia en el proceso.

Laura Beltrán

Laura Daniela Beltran Palomares
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Pacto Histórico

Act. Pleno

Bogotá D.C., agosto de 2026.

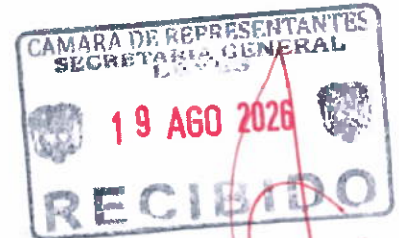
Doctor

NICOLÁS BARGUIL

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad



Referencia: Proposición al Proyecto de Ley Ordinaria No. 094 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"*.

Respetado señor Presidente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El parágrafo 1 del artículo 1 proclama los principios de interoperabilidad, apertura de datos no personales y protección de datos personales, y ningún artículo del proyecto los desarrolla. La ley fomenta tecnologías cuya materia prima es el dato y no dice de quién es el dato, dónde reside, quién puede consumirlo ni bajo qué condiciones. Es el vacío más consecuente del articulado, porque la agricultura de precisión sin datos agroclimáticos accesibles queda reservada a quien pueda costear plataformas privadas.

El artículo que se propone hace dos cosas. Constituye un bien público digital, con interfaces de programación abiertas, para que el pequeño productor, los gremios y los emprendimientos nacionales consuman datos sin barrera de precio. Y radica en cabeza del productor la titularidad de la información que sus propias tecnologías generan en el predio, de suerte que el acceso de terceros exija su autorización previa, expresa e informada. Sin esta segunda regla, el dato de siembra y cosecha del campesino colombiano queda a disposición de quien le venda el sensor. El texto unifica en un solo enunciado la creación de la plataforma y su alcance, e incorpora al Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE— para que la misma plataforma difunda, junto con la información agroclimática, las cifras de producción, precios e intercambio comercial que hoy dispersan otras fuentes.

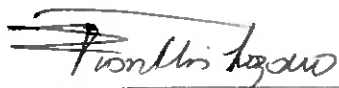
PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente mencionados, solicito se adicione un artículo nuevo, a continuación del artículo 7, al Proyecto de Ley Ordinaria No. 094 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia"*, propuesto en el Informe de Ponencia a segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, el cual quedará así:

"Artículo nuevo. Plataforma nacional de datos agroclimáticos abiertos y titularidad del dato agronómico. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales — IDEAM—, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC— y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE—, implementará, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, una plataforma digital pública, gratuita, abierta e interoperable, dotada de interfaces de programación de aplicaciones públicas y documentadas, que permita a los productores agropecuarios, los gremios, los centros de investigación y los emprendimientos nacionales consultar en tiempo real pronósticos climáticos y ambientales, imágenes satelitales, mapas de fertilidad del suelo, registros hídricos, alertas fitosanitarias tempranas, y cifras de producción agrícola, de precios de insumos, de productos básicos y de importaciones y exportaciones del sector, sin que el acceso pueda condicionarse a contraprestación, licencia comercial ni afiliación.

Parágrafo. El productor agropecuario conserva la titularidad, el control, la reserva y la libre disposición de la información agronómica, edafológica, climática y de rendimiento generada en su predio mediante el uso de las tecnologías de que trata esta ley. El acceso de terceros a dicha información requerirá su autorización previa, expresa e informada, y su tratamiento se sujetará al régimen general de protección de datos. La entrega de la información al Estado con fines estadísticos o de política pública se hará de forma anonimizada y agregada."

Cordialmente,



FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA

Representante a la Cámara

Departamento del Magdalena

— 2 —

 Un Magdalena que avanza



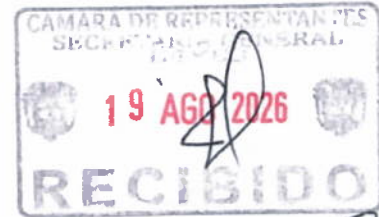
817 new



Bogotá D.C. agosto de 2026

Señor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
Secretario General
Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición
PROYECTO DE LEY: 094/2025C
RADICA: H.R. Hilda Gutiérrez



12:38

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca, en virtud del artículo 114 de la ley 5° de 1992, me permito radicar proposición de **adición de un artículo nuevo** al proyecto de ley 094 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

"ARTÍCULO NUEVO. GOBERNANZA DE DATOS PARA LA AGRICULTURA 4.0. El Gobierno Nacional promoverá la implementación de mecanismos de gobernanza, interoperabilidad, seguridad y uso responsable de los datos generados mediante la adopción de tecnologías de Agricultura 4.0, de conformidad con las normas vigentes sobre protección de datos personales, acceso a la información pública y demás disposiciones aplicables.

Las políticas y programas que se desarrollen en el marco de la presente ley procurarán garantizar que el uso de datos contribuya a mejorar la productividad, la sostenibilidad, la gestión de riesgos y la toma de decisiones de los productores agropecuarios, especialmente de los pequeños y medianos productores."

Cordialmente,

HILDA GUTIÉRREZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia

CUNDINAMARCA ES PRIMERO



Partido de La U
Unidos transformamos el Futuro



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**GUMER
DE LA PEÑA**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

DA Nro 00

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY N°094 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la Agricultura 4.0 en Colombia."

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición aditiva de artículo nuevo, el cual quedará así:

"Artículo nuevo. Implementación de ruedas de negocios. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Comercio en coordinación con el Ministerio de las tecnologías y la información y Procolombia, organizara de manera planificada y virtual, ruedas de negocios a nivel nacional e internacional, donde se programarán reuniones cortas y directas entre los pequeños y medianos agricultores y futuros compradores e inversores para poder concretar alianzas estratégicas, encontrar nuevos proveedores o expandir la comercialización de sus productos a los mercados nacionales e internacionales."



CARLOS GUMERCINDO DE LA PEÑA DURÁN

Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



1:27pm

LUZ MARINA GORDILLO

REPRESENTANTE
A LA CÁMARA
POR BOGOTÁ



PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO

Agréguese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del **PROYECTO DE LEY 094 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA 4.0 EN COLOMBIA"** El cual quedará así:

Artículo nuevo. Conectividad e infraestructura digital rural. El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades competentes, promoverá y priorizará el acceso a conectividad digital, infraestructura tecnológica y soluciones de energía necesarias para la implementación de la Agricultura 4.0 en las zonas rurales, con especial énfasis en los pequeños y medianos productores, la agricultura familiar, campesina y comunitaria y los territorios con mayores brechas digitales.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo deberán articularse con las políticas, programas y recursos existentes en materia de conectividad rural, sin generar duplicidad de competencias ni estructuras administrativas.

Atentamente,



LUZ MARINA GORDILLO SALINAS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO



19/8/26, 16:27

Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - Fwd: Solicitud aplazamiento proyecto de ley



Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

Fwd: Solicitud aplazamiento proyecto de ley

1 mensaje

Utl Julio Salazar Perdomo <utl.julio-salazar@camara.gov.co>

19 de agosto de 2026 a las 4:26 p.m.

Para: proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co, Utl Perdomo <utl.julio-salazar@camara.gov.co>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Utl Julio Salazar Perdomo <utl.julio-salazar@camara.gov.co>

Fecha: 19 de agosto de 2026 a las 4:24:00 p.m. COT

Para: Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>, Subsecretaria Camara <subsecretaria@camara.gov.co>, Utl Perdomo <utl.julio-salazar@camara.gov.co>

Asunto: Solicitud aplazamiento proyecto de ley

Buenas tardes.

Por medio del presente, solicito respetuosamente el **aplazamiento del Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara**, “Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la Agricultura 4.0 en Colombia”, del cual soy ponente.

El proyecto se encuentra incluido en el **punto No. 4 del orden del día propuesto para la sesión plenaria del día de hoy.**

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud.

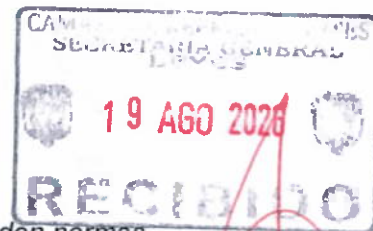
Julio Roberto Salazar Perdomo

Enviado desde mi iPhone



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Francisco
Vidal
REPRESENTANTE A
LA CÁMARA DEL CHOCÓ



PROPOSICIÓN

Al Proyecto de Ley No. 094 de 2025 Cámara, «Por medio de la cual se expiden normas para el fomento de la agricultura 4.0 en Colombia».

Con ocasión del segundo debate del proyecto de la referencia, y en ejercicio de mis funciones como Representante a la Cámara por el departamento del Chocó, me permito presentar la siguiente proposición, cuya justificación se expone a continuación:

JUSTIFICACIÓN

El proyecto contempla instrumentos de contenido fiscal: su artículo 3 prevé beneficios tributarios y exenciones fiscales para quienes adopten tecnologías de agricultura 4.0, y su artículo 7 dispone que el Gobierno Nacional destinará recursos del presupuesto nacional, además de crear líneas de crédito preferencial. La iniciativa incorpora, asimismo, un capítulo de análisis de impacto fiscal en el que, con apoyo en las Sentencias C-490 de 2011 y C-502 de 2007 de la Corte Constitucional, sostiene que los gastos que se generen se entenderán incluidos en los presupuestos correspondientes, sin cuantificar su valor.

Conviene precisar, para el correcto entendimiento del asunto, que el análisis de impacto fiscal previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 es una cosa distinta del concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El primero es una carga argumentativa que acompaña la iniciativa; el segundo es el pronunciamiento del Ministerio, que la propia ley lo autoriza a rendir en cualquier momento del trámite. Y, conforme a la jurisprudencia constitucional reiterada —incluidas las sentencias que el propio proyecto invoca—, ese análisis no constituye un requisito de trámite cuya ausencia o insuficiencia vicie la ley o impida su debate y aprobación, pues lo contrario equivaldría a reconocer al Ministerio un poder de veto sobre la iniciativa legislativa. En consecuencia, la falta de cuantificación de los costos no es un obstáculo para debatir ni para aprobar el proyecto.

En ese sentido, y sin que ello constituya condición para el debate ni para la aprobación de la iniciativa, se considera conveniente que —en aras de la sostenibilidad y de la calidad técnica de la futura ley, y dado que combina exenciones tributarias, crédito y gasto— se solicite el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se avance en una estimación referencial de los costos, pronunciamiento que el Ministerio puede rendir en cualquier tiempo, incluso con posterioridad al debate. Ello, además, con el propósito de que el fomento de la agricultura 4.0 llegue efectivamente a los territorios rurales dispersos del Pacífico y del Chocó.

Con toda consideración,

OMAR FRANCISCO VIDAL ROJAS

Representante a la Cámara por el Chocó



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Carrera 7 No. 8 - 68
Bogotá D.C., Colombia



+57 310 667 5549



omar.vidal@camara.gov.co
www.camara.gov.co



OFICINA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68
Oficina 508 - 511